



RESOLUCIÓN N° 0018
Enero 3 de 2023

“POR LA CUAL SE ESTABLECEN ORIENTACIONES PARA LA APLICACIÓN DE LA EVALUACIÓN DEL PERIODO DE PRUEBA DE LOS DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES QUE HAYAN INGRESADO POR CONCURSO DE MERITOS EN EL MARCO DEL DECRETO LEY 1278 DE 2002 EN EL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ DE LORICA”

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ DE LORICA, en uso de sus facultades constitucionales, legales contenidas la Ley 715 de 2001, el Decreto Ley 1278 de 2002 y el Decreto 1075 de 2015 y específicamente las delegadas mediante el Decreto No 0572 de fecha de 17 de junio de 2022, y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 3084 del 30 de diciembre del 2002, el Ministerio de Educación Nacional, certificó en materia Educativa al Municipio de Santa Cruz de Lorica, otorgando a la Administración Municipal, las competencias de dirigir y administrar el Servicio Educativo con autonomía; entre otras, la administración del personal y directivo docente de los Planteles Educativos.

Que en virtud de haberse superado las diferentes etapas del concurso de méritos para el ingreso al servicio Docente en el Municipio de Santa Cruz de Lorica-Córdoba, fueron nombrados en la Planta Global de Docentes a nivel Municipal, un número de Docentes y Directivos Docentes en Periodo de Prueba.

Que el Artículo 26 del Decreto Ley 1278 de 2002 “Estatuto de Profesionalización Docente”, establece que el ejercicio de la carrera Docente estará ligado a la Evaluación Permanente. Los Profesionales de la Educación son personalmente responsables de su desempeño en la labor correspondiente y en tal virtud deberán someterse a los procesos de Evaluación de su Labor.”

Que el Artículo 31 del Decreto Ley 1278 de 2002, reglamenta todo lo concerniente a la evaluación de los Docentes Directivos Docentes Nombrados en Periodo de Prueba.

Que de conformidad con lo Establecido en la Mencionada Norma, una vez concluido el año lectivo y teniendo en cuenta que los Docentes y Directivos Docentes nombrados en Periodo de Prueba, han superado el tiempo mínimo estipulado para tal fin por haber laborado cuatro (4) meses, esta Entidad Territorial Certificada procederá a definir parámetros para la respectiva evaluación.

Que el artículo 12 del Decreto Ley 1278 de 2002 “Nombramiento en período de prueba”. La persona seleccionada por concurso abierto para un cargo o directivo docentes será



nombrada en período de prueba hasta culminar el correspondiente año escolar en el cual fue nombrado, siempre y cuando haya desempeñado el cargo por lo menos durante **cuatro (4) meses**.

Al terminar el año académico respectivo, la persona nombrada en período de prueba será sujeto de una evaluación de desempeño laboral y de competencias. Aprobado el período de prueba por obtener calificación satisfactoria en las evaluaciones, el docente o directivo docente adquiere los derechos de carrera y deberá ser inscrito en el Escalafón Docente, de acuerdo con lo dispuesto en el presente decreto.

Parágrafo 1. Los profesionales con título diferente al de licenciado en educación, deben acreditar, al término del período de prueba, que cursan o han terminado un postgrado en educación, o que han realizado un programa de pedagogía bajo la responsabilidad de una institución de educación superior, de acuerdo con la reglamentación que al respecto expida el Gobierno Nacional.

Parágrafo 2. Quienes no superen el período de prueba serán separados del servicio, pudiéndose presentar de nuevo a concurso cuando haya otra convocatoria” (artículo 12 del Decreto Ley 1278 de 2002).

Que el Ministerio de Educación Nacional emitió la Directiva Ministerial No. 24 de 13 de agosto de 2012, donde estableció las características que deben contener los procesos de evaluación para que sea exitosos, los cuales: Deben ser continuos, estar basado en evidencias y ser sistemático.

Que con base a las anteriores premisas, el Ministerio de Educación Nacional, elaboró el protocolo de evaluación en periodo de prueba de Docentes y Directivos Docentes y Docentes Orientadores regidos por el Decreto Ley 1278 de 2002, el cual fue aprobado por la Comisión Nacional del Servicio Civil, a través de la Resolución No. 1907 del 22 de mayo de 2012.

Que en procura de realizar la evaluación de periodo de prueba en la vigencia 2023, a los Docentes y Directivos que cumplan con los requisitos para ello, el Municipio de Santa Cruz de Lorica, establecerá fechas especiales para dicho proceso.

Que atendiendo lineamientos del proyecto de modernización liderado por el Ministerio de Educación Nacional, el procedimiento de Evaluación en Periodo de Prueba a cada Docente o Directivo Docente se hará directamente en el Sistema Humano, Bajo la coordinación y supervisión del funcionario autorizado por la Secretaria de Educación.

En mérito de lo anterior.

RESUELVE



Carrera 25 N° 403 Barrio Cascajal , Lorica Córdoba
despachoseceducacion@semlorica.gov.co - contactenos@semlorica.gov.co
www.semlorica.gov.co
Tel : 753 8002



ARTÍCULO 1º: ÁMBITO DE LA APLICACIÓN. La presente Resolución aplica para la vigencia 2023 a los docentes y directivos docentes, que hayan aprobado el concurso público de méritos y hayan sido nombrados en período de prueba en las instituciones educativas oficiales del municipio de Santa Cruz de Lórica durante el año 2023 de conformidad con las disposiciones del Decreto Ley 1278 de 2002.

ARTÍCULO 2º: EVALUACIÓN DE PERIODO DE PRUEBA. La evaluación de período de prueba se realizará al finalizar el año académico y aplica a docentes y directivos docentes nombrados en período de prueba durante el año 2023 y cumplan con la condición de haber estado ejerciendo el cargo por un periodo mínimo de cuatro (4) meses.

Parágrafo. Los educadores nombrados en periodo de prueba en el año 2023 que no ejerzan el cargo por un período mínimo de cuatro (4) meses, la evaluación de dicho periodo deberá realizarse al finalizar el año académico 2024.

ARTÍCULO 3º: EVALUADOR DE COORDINADORES Y DOCENTES. El Rector de cada institución educativa oficial del municipio es el único competente para evaluar como una actividad indelegable a los coordinadores y docentes nombrados en período de prueba que laboren en la institución educativa que dirige, siempre que cumplan los criterios de tiempo definidos en el artículo segundo de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4º: EVALUADOR DE DIRECTIVOS DOCENTES RECTORES. Los Rectores, nombrados en período de prueba que cumplan los criterios definidos en artículo 2 de la presente Resolución, será realizada por la Secretaria de Educación Municipal, para lo cual contará con el apoyo de los supervisores de educación o directores de núcleo, asignados a cada institución educativa, y las diferentes áreas misionales de la secretaria para el acompañamiento, seguimiento, recopilación y evaluación de las evidencias de las actividades relacionadas con el cumplimiento y ejercicio de las funciones del cargo.

En caso de que el evaluador se retire del cargo o se encuentre impedido y/o inhabilitado para efectuar la evaluación, la misma será realizada por el respectivo director de Núcleo Educativo, por el Secretario de Educación o por quien este delegue.

METODOLOGÍA DE LA EVALUACIÓN

ARTÍCULO 5º: Adóptese como instrumento para evaluar, el denominado “protocolo para la evaluación en periodo de prueba de Docentes y Directivos Docentes y Docentes Orientadores regidos por el Decreto Ley 1278 de 2002”, aprobado por la Comisión Nacional del Servicio Civil y las orientaciones y protocolo para la evaluación del periodo de prueba de los directivos docentes y docentes que se rigen por el estatuto de profesionalización docente (Decreto ley 1278 de 2002) del Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO 6º: ETAPAS: Establecer para el Proceso de Evaluación en Periodo de Prueba las siguientes etapas.



**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, RECREACIÓN,
CULTURA Y DEPORTE.**

SANTA CRUZ DE LORICA



Etapa	Descripción
Socialización del proceso:	<p>La Secretaría de Educación envía listado de docentes y directivos docentes en periodo de prueba, en caso de que exista nombramiento producto de concurso público de méritos docente durante el año 2023.</p> <p>Los rectores como responsables del proceso precisan los parámetros que serán utilizados en la evaluación. Debe realizarla el rector o director rural en la institución educativa y, en el caso de los directivos, la persona designada por la secretaria de educación (Guía 10. MEN. p17)</p> <p>El Período de Prueba es el tiempo durante el cual los docentes y directivos docentes muestran su capacidad para asumir el cargo para el cual fueron nombrados, la eficiencia en el cumplimiento de sus funciones y su integración en la cultura de la institución educativa. Los docentes y los directivos docentes durante este tiempo tienen la oportunidad de conocer las condiciones en las que han de desempeñar su trabajo (Guía 10. MEN).</p> <p>Se espera en esta etapa, socializar las condiciones de evaluación y competencias funcionales y comportamentales a evaluar, así como su ponderación, definición de evidencias (Documentales y testimoniales; instrumentos, fuentes de apoyo) que afirmaran la evaluación del periodo de prueba.</p> <p>Realización de entrevistas de concertación. – diligenciamiento de actas</p>
Seguimiento:	<p>El evaluador se reunirá con el evaluado en diferentes momentos del Período de Prueba para compartir la percepción que tiene de su desempeño y analizar con él las fortalezas y debilidades presentadas. El evaluado podrá así trabajar en la búsqueda de superación de aquellos aspectos en los cuales se presentan dificultades. (Guía 10. MEN)</p>
Valoración final del período de prueba:	<p>Al término del año lectivo se realizará la valoración definitiva de acuerdo con el Decreto 1278 de 2002.</p> <p>Diligenciamiento del protocolo de evaluación de docentes y directivos docentes en periodo de prueba deberá efectuarse en el aplicativo del Sistema de Información de Gestión de Recursos Humano (humano)®</p> <p>Entrega de protocolos, actas y documentos a la Secretaría de Educación a través del SAC en las fechas que se establezcan en la circular de orientación del proceso.</p>

ARTÍCULO 7º: ASISTENCIA TÉCNICO-PEDAGÓGICA. Para el acompañamiento técnico-pedagógico en la evaluación de periodo de prueba de docentes y directivos docentes, la Secretaría de Educación realizará reuniones informativas en caso de que amerite socialización y aclaración del proceso.



Carrera 25 N° 403 Barrio Cascajal , Lorica Córdoba
despachoseceducacion@semlorica.gov.co - contactenos@semlorica.gov.co
www.semlorica.gov.co
Tel : 753 8002



Para asistencias técnico-pedagógica puntuales se deberá radicar un oficio a través del SAC solicitando el acompañamiento, así como también las modificaciones y ajustes de traslado de personal en sistema de Información de Gestión de Recurso Humano ®.

ARTÍCULO 8º: IMPEDIMENTOS. El evaluador Rector deberá declararse impedido cuando se encuentre incurso en una o varias de las causales de recusación previstas en la Ley, el Código de Procedimiento Civil y el Código Disciplinario Único. El evaluador expresará por escrito, a su superior jerárquico, la causal aducida explicando las razones en las que se fundamenta. El superior jerárquico adoptará la decisión a que haya lugar, mediante acto administrativo motivado, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes.

ARTÍCULO 9º: RECURSOS. Contra el acto de evaluación anual de desempeño docente procederán los recursos de reposición y apelación, los cuales serán resueltos dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su presentación, por el rector y por la Secretaría de Educación respectivamente.

Recurso de reposición ante el mismo funcionario que tomó la decisión, valga decir, el evaluador, para que la aclare, modifique, adicione o revoque.

Recurso de apelación, ante el inmediato superior jerárquico o funcional del evaluador, con el mismo propósito. La oportunidad para la presentación de estos recursos es por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez días hábiles siguientes a esta o a la notificación por aviso, o bien al vencimiento de la publicación, según sea el caso (Artículo 76, Ley 1437 de 2011. Nuevo Código Contencioso de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; Orientaciones y Protocolo para la evaluación del periodo de prueba de los Directivos Docentes y Docentes. MEN, Página 18). Los recursos deben ser presentados de manera escrita ante el evaluador en la forma y términos establecidos en el Código Contencioso Administrativo.

Los recursos deben ser presentados de manera escrita ante el evaluador en la forma y términos establecidos en el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 10º: CONSECUENCIAS. En firme la evaluación del período de prueba luego de resueltos los recursos de ley expuestos en el artículo 9 de la presente resolución, si se presentaran, se producirá las siguientes consecuencias.

Si como resultado de la evaluación del período de prueba se obtiene una calificación igual o superior al 60%, el docente o directivo docente adquiere derechos de carrera y debe ser inscrito en el escalafón docente o, de ser procedente la actualización del escalafón, si el educador ya tiene derechos de carrera en otro cargo.

Los docentes o directivos docentes que obtengan una calificación inferior al 60%, retirados del servicio, siempre que no provengan de un cargo donde ostente derechos de carrera, caso en el cual deben retornar al mismo.



Los directivos docentes y docentes que obtengan una calificación igual o superior al sesenta por ciento (60%) en la evaluación del período de prueba, que provenían de la docencia oficial y se encontraban inscritos en el escalafón docente regido por el Decreto Ley 1278 de 2002, se les aplicará las disposiciones consagradas en los artículos 2.4.1.1.22. y 2.4.1.1.23 del Decreto 1075 de 2015, adicionados por el Decreto 915 de 2016.

Los directivos docentes y docentes que obtengan una calificación inferior al sesenta por ciento (60%) en la evaluación del período de prueba, que provenían de la docencia oficial y se encontraban inscritos en el escalafón docente sea del Decreto Ley 2277 de 1979 o del Decreto Ley 1278 de 2002, deben regresar a sus cargos de origen, donde se había decretado la vacante temporal de su cargo, siguiendo las disposiciones consagradas en el artículo 2.4.1.1.22 del Decreto 1075 de 2015, adicionado por el Decreto 915 de 2016.

ARTÍCULO 11º: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Santa Cruz de Lorica, a los 3 días del mes de enero de 2023.



LUIS DAVID SÁNCHEZ MANGONES
SECRETARIO DE EDUCACIÓN MUNICIPAL

Proyectó: Jenny Rueda - P.U Evaluación

Revisó: Lucy Suárez - P.E Calidad Educativa

Aprobó: Vladimir Peinado - P.E Jurídica

